

C. Ingeniera Civil Reina Mercedes Quintal Recio Presidente Municipal de Progreso, Yucatán a sus habitantes hago saber:

De conformidad con lo que establece el artículo 155 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 2, 40, 41, inciso a) fracción III, 56 fracciones I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno de Progreso, Yucatán, EL H. Cabildo en sesión de fecha 29 de junio del año 2009 aprobó el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE PROGRESO, YUCATÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de Progreso, Yucatán y tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo para contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad y colaborar a que éstas gocen de igualdad de oportunidades así como determinar las facilidades que se les otorgarán a efecto de apoyar su integración a la vida social.

Artículo 2.- Los principios que sustentan el presente Reglamento Municipal serán de igualdad, libertad y justicia; garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos, sociales y políticos del individuo.

Artículo 3.- En los términos de este Reglamento son beneficiarios, los individuos que de conformidad con el mismo sean consideradas como personas con discapacidad.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **DISCAPACIDAD.-** Deficiencia física, mental o sensorial de manera permanente o temporal que impide la capacidad de llevar a cabo una o más actividades esenciales de la vida diaria;
- II. **PERSONA CON DISCAPACIDAD.-** Es toda persona con capacidad limitada para realizar las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, psicomotor, sensorial o psicológica;
- III. **ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-** Es la Persona moral, que se constituye legalmente con el objeto de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas de asistencia y promoción social;
- IV. **REHABILITACIÓN.-** Es el Conjunto de métodos cuyos fines permiten la recuperación para que una persona con discapacidad, alcance un

nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, a través de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento idóneo, que le permita integrarse a la vida ordinaria de la población;

- V. **LUGARES CON ACCESO PÚBLICO.-** Aquellos inmuebles de dominio público o propiedad privada, que por razón de su naturaleza las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de personas o vehículos;
- VI. **PREVENCIÓN.-** Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan discapacidades entre la población del Municipio de Progreso, Yucatán;
- VII. **AYUNTAMIENTO.-** El Honorable Ayuntamiento de Progreso, Yucatán;
- VIII. **MUNICIPIO.-** Es el Municipio de Progreso, Yucatán;
- IX. **REGLAMENTO.-** Es el presente Reglamento Municipal;
- X. **DIF MUNICIPAL.-** Es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- XI. **TRABAJO PROTEGIDO.-** Es aquél que realizan las personas con discapacidad que cuentan con un grado de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requerimientos mínimos de inserción laboral por lo que requiere de la tutela de la familia, sector público y/o privado para su desempeño;
- XII. **VÍA PÚBLICA.-** Son los espacios terrestres de uso común destinados al tránsito de peatones y vehículos de fuerza motriz o tracción animal;
- XIII. **BARRERAS ARQUITECTÓNICAS O FÍSICAS.-** Son todos aquellos obstáculos que dificultan o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento e interacción en lugares públicos o privados, exteriores, interiores ó el uso de los servicios que presta la comunidad; y
- XIV. **ACERA.-** Es la parte lateral de la calle y reservada a la circulación de los peatones.

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de observar la aplicación del presente Reglamento de acuerdo a su competencia:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. El Secretario Municipal;
- IV. El DIF Municipal, el cual será el Órgano articulador y colaborará en la ejecución y cumplimiento de políticas, programas y acciones, encaminadas a lograr el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;
- V. Los Directores y Coordinadores Municipales, en todos aquellos asuntos que sean relativos a la atención de personas con discapacidad; y
- VI. Los demás Servidores Públicos Municipales, en que las autoridades enunciadas en este artículo deleguen sus facultades, con el objeto de cumplir de una manera eficiente los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 6.- El Ayuntamiento a través de las autoridades y dependencias referidas en el Artículo 5 del presente Reglamento, establecerá un Sistema de Prestación de Servicios para las personas con discapacidad lo cual se llevará a cabo, de manera coordinada con las Dependencias estatales y federales competentes así como con las organizaciones privadas.

Artículo 7.- El DIF Municipal, como órgano articulador y colaborador de las actividades que se establezcan en el Municipio en materia de atención y prestación de servicios a las personas con discapacidad, tendrá las siguientes funciones:

- I. Trabajar de manera coordinada con las Entidades y Dependencias Públicas Estatales y Federales competentes y con organizaciones privadas, que realicen actividades relacionadas en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad;
- II. Establecer políticas, estrategias y lineamientos encaminados a promover la prevención, atención y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- III. Establecer acciones específicas de promoción entre los diversos sectores de la población, con la finalidad de llevar a cabo los trabajos necesarios para apoyar a las personas con discapacidad;
- IV. Integrar, ejecutar, seguir y evaluar los programas, que se establezcan para la atención de las personas con discapacidad;
- V. Promover dentro de su ámbito de competencia la cultura en materia de atención a personas con discapacidad entre gobierno y sociedad;
- VI. Promover la participación de las agrupaciones que tienen dentro de sus objetivos, el apoyar a las personas con discapacidad, a través de sus quejas o requerimientos a fin de que sean canalizadas a las instancias competentes para su atención;
- VII. Promover la participación ciudadana en los programas de prevención de discapacidades mediante campañas de concientización;
- VIII. Fortalecer la unidad familiar a fin de lograr la integración de las personas con discapacidad a la vida diaria del Municipio;
- IX. Promover, evaluar y seguir los programas que establezcan las dependencias municipales, para la atención de personas con discapacidad;
- X. Orientar a los familiares o tutores de las personas con discapacidad, para facilitar el ejercicio de sus derechos; y
- XI. Las demás disposiciones aplicables que se señalen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 8.- Corresponde al DIF Municipal con apoyo de las Dependencias y Coordinaciones Municipales competentes, proporcionar la prestación de los siguientes servicios:

- I. Proporcionar apoyo psicológico a las personas con discapacidad, tomando en cuenta sus características personales así como los factores sociales y familiares;

- II. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas competentes para su diagnóstico y evaluación;
- III. Apoyar en la gestión para adquirir los equipos, instrumentos, prótesis y órtesis indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- IV. Promover las acciones necesarias que faciliten a las personas con discapacidad, a los espacios públicos y privados, en los que en éstos últimos tenga acceso la población en general;
- V. Promover el trabajo protegido;
- VI. Tramitar las credenciales que expide el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a las personas con discapacidad;
- VII. Elaborar un padrón de las personas con discapacidad a través del DIF Municipal y actualizarlo periódicamente;
- VIII. Promocionar entre los diversos sectores de la población del Municipio, los diversos servicios que prestan las personas con discapacidad;
- IX. Promocionar la compra y consumo entre los diversos sectores de la población del Municipio, los productos que sean elaborados por los trabajadores con discapacidad;
- X. Promover y gestionar que las personas con discapacidad tengan asegurado el acceso a una educación en igualdad de circunstancias, al resto de la población del Municipio, en los términos y condiciones que se establezcan en las leyes y reglamentos correspondientes en materia educativa;
- XI. Promover y canalizar a las personas con discapacidad a las diversas instancias deportivas, así como, a los grupos de expresión cultural y artística;
- XII. Promover la información en materia de salud reproductiva entre las personas con discapacidad, con apoyo de las Dependencias Municipales, Estatales, y Federales ; y
- XIII. Los demás servicios que el DIF Municipal y el Ayuntamiento, consideren indispensables para integrar a la vida social y productiva a las personas con discapacidad.

Artículo 9.- En el caso de que el Ayuntamiento no cuente con los recursos económicos, de persona o equipo, el DIF Municipal podrá coordinarse con las Entidades Públicas o Privadas a fin de cubrir los requerimientos para apoyar a las personas con discapacidad.

Artículo 10.- El Ayuntamiento, establecerá programas y acciones encaminadas a la capacitación y sensibilización del personal, que atienda la orientación psicológica y la rehabilitación de personas con discapacidad.

CAPÍTULO III DE LA REHABILITACIÓN

Artículo 11.- Se entiende a la rehabilitación como el conjunto de métodos cuyos fines permiten la recuperación para que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo a través de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro

procedimiento idóneo que le permita integrarse a la vida ordinaria de la población.

Artículo 12.- El proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad comprende:

- I. Rehabilitación médico-funcional;
- II. Orientación y tratamiento psicológico;
- III. Educación regular y especial;
- IV. Rehabilitación laboral; y
- V. Cultura, recreación y deporte.

CAPÍTULO IV DE LA REHABILITACIÓN MÉDICO-FUNCIONAL

Artículo 13.- La rehabilitación médico-funcional, se encuentra dirigida para su recuperación a aquellas personas que tiene una discapacidad física, mental o sensorial; misma que, deberá iniciar de manera inmediata cuando se detecta alguna anomalía o deficiencia, debiendo continuarse hasta conseguir el máximo de funcionalidad así como el mantenimiento de ésta.

Artículo 14.- Toda persona con discapacidad, podrá beneficiarse con la rehabilitación médico-funcional, para mejorar o corregir de manera definitiva su estado físico, mental o sensorial, siempre y cuando ésta discapacidad sea un obstáculo para su integración al ámbito social, laboral o educativo.

Artículo 15.- Los procesos de rehabilitación serán complementados con la prescripción y adaptación de prótesis, órtesis y otros instrumentos que necesite la persona con discapacidad, previo estudio socioeconómico.

CAPÍTULO V DE LA ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO

Artículo 16.- La orientación y tratamiento psicológico se emplearán en las diversas fases del proceso de rehabilitación de la persona con discapacidad, iniciándose en el seno familiar o tutorial para apoyar el desarrollo de su personalidad e integración social de éste.

Artículo 17.- La orientación psicológica también se extenderá a los familiares ó tutores de manera gratuita, a fin de que se encuentren en posibilidad de optimizar el proceso de rehabilitación de la persona con discapacidad.

CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN REGULAR Y ESPECIAL

Artículo 18.- Conforme al resultado de la valoración, la persona con discapacidad se integrará al sistema educativo regular; recibiendo apoyo a través de los programas establecidos en el Municipio.

Artículo 19.- Con el apoyo de las organizaciones de personas con discapacidad, y de las Entidades Estatales y Federales se impartirá la educación especial en aquellos casos en los que resulte imposible la integración en el sistema educativo regular.

Artículo 20.- El Municipio contará con una Institución especial de apoyo para la educación y rehabilitación de personas con discapacidad, seleccionando de manera estricta al personal Administrativo y Docente para atender a los usuarios de la misma.

Además, se podrá contemplar dentro del personal contratado a personas con discapacidad que cumplan con las condiciones para desempeñar su trabajo.

Artículo 21.- En la Institución especial de apoyo para la educación y rehabilitación de personas con discapacidad, dentro de los servicios que presta se darán adicionalmente cursos de adiestramiento en:

- I. El manejo de sillas de rueda;
- II. Conducción de vehículos automotores adaptados para personas con discapacidad;
- III. Lenguaje de mano y señas; y
- IV. Mantenimiento a los auxiliares auditivos.

Artículo 22.- Los objetivos de la educación especial serán:

- I. Superar las deficiencias y consecuencias o secuelas que de ellas se deriven;
- II. Desarrollar las habilidades o aptitudes en la persona con discapacidad, para que le permita obtener la mayor autonomía posible;
- III. Desarrollar al máximo la capacidad y aprendizaje de la persona con discapacidad;
- IV. Capacitar a familiares, tutores, personal docente y administrativo, que integren alumnos con necesidades especiales de educación; e
- V. Incorporar a la persona con discapacidad a la vida social y/o laboral con capacidad de auto realizarse.

CAPÍTULO VII. DE LA REHABILITACIÓN LABORAL.

Artículo 23.- El proceso de rehabilitación laboral comprenderá entre otras, las siguientes prestaciones:

- I. Los tratamientos de rehabilitación médico-funcional, específicos para el mejor desempeño de la función laboral;
- II. La orientación vocacional;
- III. La ubicación de la persona con discapacidad, conforme a sus aptitudes y actitudes ante el trabajo a desempeñar; y
- IV. El seguimiento y evaluación del proceso de recuperación desde la óptica física, psicológica y laboral de la persona con discapacidad.

Artículo 24.- La finalidad de los programas de empleo de trabajadores con discapacidad, es su integración en el sistema ordinario de trabajo o, en su caso, su incorporación al sistema productivo a través de una forma de trabajo adecuada.

Artículo 25.- El Ayuntamiento creará Centros Especiales de Empleo cuyo objetivo es el proporcionar a la persona con discapacidad un empleo remunerado, su promoción y apoyo técnico, dependerá del DIF Municipal.

Artículo 26.- Las personas con discapacidad que quieran ingresar a un Centro Especial de Empleo, deberán inscribirse en la oficina correspondiente que se encuentra dentro del Centro Especial, misma que clasificará a los aspirantes al empleo en razón del tipo y grado de discapacidad.

Artículo 27.- Los Centros Especiales de Empleo, también podrán ser creados por organismos privados o personas físicas interesadas en respaldar estos programas.

CAPÍTULO VIII DE LA SALUD, CULTURA, RECREACIÓN Y EL DEPORTE

Artículo 28.- Los programas deportivos, culturales, recreativos y en general, de uso del tiempo libre de las personas con discapacidad se desarrollará, en las instalaciones que serán destinadas por el Municipio con apoyo de los organismos públicos y/o privados o personas físicas interesadas en la construcción de éstos espacios.

Artículo 29.- Las instalaciones destinadas para personas con discapacidad, mencionadas en el artículo anterior, tendrán como objetivo principal el mejoramiento del nivel de desarrollo personal de los mismos, así como, su integración a la comunidad en que se desenvuelven.

Artículo 30.- El Presidente Municipal, por conducto del DIF Municipal, trabajará de manera coordinada con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales relacionadas con la educación y salud para:

- I. Impulsar y fortalecer entre las personas discapacitadas, actividades deportivas, culturales y recreativas como mecanismos para su desarrollo integral;
- II. Promover que a las personas con discapacidad, se le brinden las facilidades para acceder a las bibliotecas públicas, cines, instalaciones deportivas y de recreación entre otras;
- III. Fomentar la participación de personas con discapacidad en actividades deportivas formando equipos entre ellos; independientemente de que se encuentren integrados o no a los programas de rehabilitación;
- IV. Para efectos de la fracción anterior, se procurará dotar a los equipos con discapacidad de entrenadores deportivos debidamente capacitados para el manejo de las diversas clases de discapacidades, así como, gestionar la obtención de uniformes e

- instrumentos necesarios para el entrenamiento de los deportes que se impartan; y
- V. Fomentar y concientizar al personal docente, Administrativo y Alumnos que acuden a Instituciones Educativas regulares en todos los niveles, el conocimiento de discapacidades, maneras de prevención, tratamientos médicos aplicables y sobre la forma de integración y convivencia con las personas con discapacidad en la vida cotidiana del Municipio.

CAPÍTULO IX DE LOS APOYOS A LA NIÑEZ CON DISCAPACIDAD PARA SU BIENESTAR Y DESARROLLO

Artículo 31.- El Ayuntamiento, por conducto de los Centros y Estancias de Desarrollo Infantil, el DIF Municipal, facilitará previa valoración de los menores con discapacidad el ingreso de los mismos a sus programas de apoyo y rehabilitación.

Artículo 32.- El DIF Municipal conjuntamente con los Centros y Estancias Infantiles, agilizarán y simplificarán, los trámites administrativos para el ingreso de los niños con discapacidad a sus programas.

Artículo 33.- Se contará con personal docente y administrativo calificado, para el desarrollo y seguimiento de los programas al bienestar y desarrollo infantil.

CAPÍTULO X DE LAS FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS, ACCESO AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

Artículo 34.- El Ayuntamiento, contemplará en sus programas de Obra Pública y Desarrollo Urbano, las facilidades arquitectónicas de tránsito, libre acceso, desplazamiento, uso seguro y señalización, acorde a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 35.- El Ayuntamiento emitirá conforme a los planes y programas de desarrollo urbano y demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, las normas técnicas complementarias en las que se establecerán los requisitos y lineamientos que se sujetarán las construcciones y remodelaciones que se llevarán a cabo en el Municipio, con la finalidad de que en las mismas se incorporen las facilidades Arquitectónicas, Acceso al Medio Físico y de Desarrollo Urbano, necesarias para brindar a las personas con discapacidad los medios para su integración a la vida social del Municipio.

Artículo 36.- Conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede en el presente Reglamento Municipal, el Ayuntamiento incluirá en su planificación y urbanización de las vías, parques, y áreas comunes, facilitará el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por personas con discapacidad.

Artículo 37.- En los lugares que tengan acceso al público en general como bibliotecas públicas, cines, instalaciones de salud, deportivas y de recreación

entre otros, los encargados de éstos deberán de reservar espacios o asientos especiales, que faciliten su instalación de las personas con discapacidad dentro de las mismas que deberán estar ubicadas en áreas en la que se cuente con visibilidad y de fácil acceso.

Artículo 38.- En los edificios o construcciones, en donde se lleven a cabo la celebración de eventos, los dueños o encargados en caso de no contar con espacios adecuados para personas con discapacidad, procurarán aplicar medidas necesarias que colaboren al acceso y desplazamiento adecuado de los mismos, tanto en el exterior e interior de los mismos.

CAPÍTULO XI DE LAS FACILIDADES DEL LIBRE DESPLAZAMIENTO Y EL TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 39.- Los elementos viales que deberán ser adecuados en la vía pública dentro del Municipio, con facilidades para el uso o desplazamiento de las personas con discapacidad y que constituyen obstáculos son:

- I. Las aceras, banquetas y rampas;
- II. Las intersecciones de aceras o calles;
- III. Las coladeras o bocas de alcantarillas;
- IV. Los estacionamientos;
- V. Las escaleras y puentes peatonales;
- VI. Los teléfonos públicos;
- VII. Los buzones postales;
- VIII. Los contenedores para depósito de basura; y
- IX. Cualesquiera otros objetos que dificulten o impidan el libre tránsito.

Artículo 40.- El Ayuntamiento, se coordinará con los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, reserven dos lugares por cada veinte asientos, existentes dentro de la unidad con el objeto de que sean ocupados por personas con discapacidad, los mencionados asientos reservados se deberán de situar cerca de la puerta delantera de acceso e identificar mediante un señalamiento o emblema el lugar reservado.

Artículo 41.- Los asientos destinados en el transporte público podrán ser utilizados por cualquier usuario mientras tanto no sean requeridos por alguna persona con discapacidad.

Artículo 42.- La Subdirección Municipal de Vialidad, establecerá los mecanismos idóneos para garantizar el uso adecuado de zonas como accesos, rampas y espacios de estacionamientos de vehículos en los que se transporten personas con discapacidad, tanto en los lugares de acceso al público y la vía pública.

Artículo 43.- La Dirección Municipal de Transporte, establecerá y vigilará la aplicación de descuentos otorgados a las personas con discapacidad, en las rutas de transporte público local.

Artículo 44.- La Subdirección Municipal de Vialidad diseñará programas y campañas de educación vial, encaminadas al respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito y desplazamiento por la vía pública.

Artículo 45.- Las personas con discapacidad visual que sean guiadas por perros entrenados, contarán con el libre acceso a los comercios o establecimientos, así como a edificios o construcciones públicas o privadas, siempre y cuando, éstas últimas la entrada sea al público en general.

Artículo 46.- Los cajones en los estacionamientos destinados para el uso de vehículos que trasladen a personas con discapacidad que sean utilizados por personas no discapacitadas, se harán acreedores a una multa establecida en los artículos 51 y 53 del presente Reglamento Municipal.

CAPÍTULO XII DE LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 47.- El Ayuntamiento por conducto del Sistema Municipal de Protección Civil, impartirá e incorporará a las personas con discapacidad a los programas de protección civil, aplicables en el Municipio.

CAPÍTULO XIII. DE LOS ESTIMULOS.

Artículo 48.- El DIF Municipal, realizará una convocatoria entre la población en la primera semana del mes de noviembre, a fin de que se realice una terna para que el Presidente Municipal proponga al Cabildo y se designe a la persona física que se halla distinguido por su apoyo a este grupo Vulnerable.

Artículo 49.- Las propuestas que se hagan de los participantes, deberán de ser de manera escrita, mismas que contendrán una relatoría breve de las acciones y resultados en pro de las personas con discapacidad. Dicha propuesta será entregada al DIF Municipal en tiempo y forma como lo establece la convocatoria emitida.

Artículo 50.- El Presidente Municipal otorgará estímulos y/o reconocimientos a las personas físicas o morales designadas por el Cabildo en un acto público en el mes de diciembre.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- Las sanciones aplicables a los infractores al presente Reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;

- III. Multa;
- IV. Revocación y en caso de reincidencia cancelación de la licencia, permiso, concesión; y
- V. Arresto administrativo hasta 36 horas.

Artículo 52.- Para imposición de las sanciones enunciadas en el Artículo anterior, se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La reincidencia del infractor;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El beneficio obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado; y
- IV. Las demás que considere o determine la autoridad municipal competente de aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 53.- Las multas, que el Presidente Municipal o el Juez Calificador impondrán a quién o quienes contravengan los ordenamientos del presente Reglamento, serán las siguientes:

- I. Multa de 10 a 30 veces el salario mínimo vigente, a quienes indebidamente ocupen los cajones de estacionamiento destinados a los vehículos que transporten a las personas con discapacidad, o bien; las rampas o accesos;
- II. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; dichas sanciones se encuentran establecidas en el Artículo 21 párrafos II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente;
- III. Multa de 20 a 50 veces el salario mínimo vigente, a los empresarios, administradores y organizadores de los espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados ó no otorguen las facilidades de acceso a personas con discapacidad. Se aplicará la multa arriba mencionada, a los dueños de construcciones que no cumplan con lo determinado en el Artículo en el Capítulo X, del presente Reglamento;
- IV. En caso de reincidencia de las acciones contempladas en la fracción anterior párrafo primero, se procederá a la clausura temporal del local por 15 días;
- V. De igual manera, se aplicará la multa de 15 a 60 veces el salario mínimo vigente a los prestadores de servicios al público o comercios que impidan, nieguen ú obstaculicen la prestación de los servicios a su cargo cuando los usuarios sea una persona con discapacidad;
- VI. Corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito aplicar la multa de 30 a 70 veces el salario mínimos vigente a los concesionarios, responsables o prestadores en cualquier modalidad de los vehículos del servicio público de transporte que impidan, obstaculicen o nieguen el uso del servicio a las personas con discapacidad; y
- VII. Las sanciones derivadas de las infracciones al presente Reglamento Municipal, por ningún motivo estarán sujetas a descuento o condonación alguna.

CAPÍTULO XVI DEL RECURSO

Artículo 54.- Los ciudadanos considerados como infractores en una Resolución Administrativa dictada en los términos de presente Reglamento, podrán interponer el Recurso de Reconsideración en los términos establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como el Recurso de Revisión, en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Progreso, Yucatán.

SEGUNDO.- La ejecución de las obras del Ayuntamiento que deban de efectuarse para la eliminación de obstáculos viales y urbanos en construcciones y vía pública, se efectuarán de manera paulatina de conformidad con el presupuesto destinado para los mismos efectos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán a los 29 días del mes de junio del año 2009.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

(RÚBLICA)

**ING. REINA MERCEDES QUINTAL RECIO
PRESIDENTE MUNICIPAL**